

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscritores, linea. . . . . 0'10 "  
 Idem para los que no lo son . . . . . 0'25 "

### Núm. 2784.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

### SECCION OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 5.

**Núm. 912**

**Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.**

**RECTIFICACION.**

Habiendo aparecido equivocado el presente anuncio, se reproduce debidamente rectificado:

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual se inserta el Real decreto siguiente.

«En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 52 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en disponer se reanun las Cortes el día 27 del actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 22 de Julio del presente año. Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para conocimiento del público.

Palma 9 Diciembre 1884.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

**Núm. 913**

Circular.—Quintas.—La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 Agosto de 1878, reformada por la de 3 de Enero de 1882, previene en su art. 70, que en el último domingo del mes de Diciembre de cada año,

se verificará el sorteo general en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningun otro motivo.

Con arreglo á esta disposicion, corresponde efectuar dicho acto el Domingo 28 del actual y para que este Gobierno pueda cumplimentar en tiempo hábil lo preceptuado en el artículo 20 de la propia ley cuidarán los Ayuntamientos de que se encuentren indefectiblemente en el mismo para el 31 de dicho mes, sin escusa ninguna las tres copias del acta de sorteo á que hace referencia el 83 de la misma, á fin de que no sufra retraso ninguno tan importante servicio.

Palma 11 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

**Núm. 914.**

Seccion de Fomento.—Carreteras.—No habiéndose producido reclamacion alguna por los propietarios de los terrenos que deben expropiarse en los distritos de Mahon y Alayor para la construccion del trozo 1.º de la carretera de 2.º orden de Mahon á Ciudadela por Mercadal, cuyas listas fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 2762 del 21 de Octubre último, he dispuesto, á tenor de lo prevenido en los artículos 18 de la ley y 25 del reglamento sobre expropiacion forzosa, resolver ser necesaria la ocupacion de los referidos terrenos al objeto indicado.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á quienes se notificará además individualmente por los respectivos Sres. Alcaldes, á los efectos de reclamacion, la que en todo caso habrá de presentarse á dichas autoridades locales dentro el preciso término de quince dias.

Palma 9 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,  
Manuel Cos Gayon.

**Núm. 915.**

**AYUNTAMIENTO**

de la Ciudad de Palma.

Relacion de las alteraciones de altas y bajas ocurridas durante el presente año en el Censo electoral para Diputados provinciales, las que se esponen al público arregladamente á lo que dispone el artículo cincuenta y cuatro de la ley electoral vigente.

**BAJAS.**

*Colegio 1.º*

Alemañ Coll Bartolomé.—Fideos.  
 Boscana Damian.—Luz 9.  
 Barbarin Vanrell Francisco Ignacio.—Morey 36.

Bujosa Estates Jaime.—S. Sebastian.

Cañellas Estelrich Bartolomé.—Monjas.

Canet Bauzá Pedro Juan.—Maimó.  
 Castell Miguel.—Deanato 6.

Feliu Bonet Jacinto.—P. Copiñas 1.  
 Fiol Tocho Juan.—Veri,

Forteza Tarongi Gaspar.—Santa Eulalia.

Garan Miguel.—Deanato 1.  
 Guarro Figueras José.—S. Nicolas.

Llompert Miguel.—Brosa 38.  
 Oliver Gregorio.—Valero.—2.

Perelló Amer Antonio.—Puigdorfila.

Pons Bestard Juan.—Mercado 20.  
 Rubi Juan Lucas.—Yeseros 17.

Vanrell Juan.—Conquistador 39.

*Colegio 2.º*

Forteza Forteza Francisco.—Plateria 54.

Ros Cardils Gabriel.—Calatrava 70.

*Colegio 3.º*

Alcover Gabriel.—Sindicato 75.  
 Vaquer Crespi Antonio.—P. San Antonio.

*Colegio 4.º*

Compañy Mas Damian.—S. Miguel.

Estaras Mercant Juan.—P. Aceite.  
 Llompert Negre Francisco.—Campo Santo.

Rebasa Deyá Antonio.—Puerta Pintada.

Roselló Lliteras Rafael.—Merced 1.  
 Rullan Alcover Lucas.—Gater.  
 Sastre Garnell Antonio.—Olivar.  
 Vicens Beltran Miguel Rubi.

*Colegio 5.º*

Avellá Sebastian.—Remolares 21.  
 Barceló vila Miguel.—S. Lorenzo 28.

Barceló Bennasar Miguel.—Jaime Ferrer 30.

Castelló Costa Francisco.—Corralasas 19.

Covas Servera Rafael.—S. Pedro 13.  
 Gelabert Eduardo.—Estanco 17.

Garrell Juan.—Mar 12.  
 Llabres Ramon.—Montenegro 9.

Mas Ramis Juan.—S. Juan 4.  
 Paracuellos Artal Julian.—Jaime Ferrer 24.

Togores March Antonio.—Polvora 3

*Colegio 6.º*

Amat José.—Piedad.

Blanas Antonio.—Union 17.  
 Barceló Vidal Juan.—Ribera 32.

Curós José Maria.—Misericordia.  
 Roselló Bordoy Migue.—S. Jaime.

Solivellas Torrens Pedro Antonio.—Capuchinas.

Zaforteza Borrás Joaquin.—Angeles

*Colegio 7.º*

Bosch Bonet Sebastian.—Arrabal.  
 Roca Oliver Miguel id.

Serra Florit Francisco.—Se Comuna.

*Colegio 8.º*

Bennasar Bauzá Jorge.—Son Lluç.

Crespi Rautort Bartolomé.—Son Español.

Castelló Jaime.—Secar del Real.  
 Juane la Tous José.—Vileta.

Oliver Bonet Vicente.—Son Lluç.  
 Palmer Lladó Antonio.—Son Inglada.

Palmer Coll José.—Son Lluç.  
 Ramon Vallespir Bartolomé.—Son Español.

Reus Mascaró Leonardo.—Son Berga.

Rosello Togores Juan.—Vileta.  
 Salas Llabres Juan.—Vileta.

*Seccion de dicho Colegio.*

Bosch Bonet Antonio.—Can Alemañy  
 Salleras Mol: Pablo.—Can Melsion.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 4.ª (del 10 de Noviembre al 16 del mismo) y al término municipal de la ciudad de



Núm. de habitantes 59,569.

Núm. de hectáreas 18,625-66.

Table with columns: Número de los fallecidos en el intervalo indicado, EDAD DE LOS FALLECIDOS (0-100 años), ENFERMEDADES INFECCIOSAS (Viruela, Sarampión, Escarlatina, etc.), and OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES (Apoplejía, Hemiparesia, etc.).

Table titled 'NACIMIENTOS' with columns: Número de los nacidos en el intervalo indicado, Legítimos (Varones, Hembras, TOTAL), and Naturales (Varones, Hembras, TOTAL).

Table titled 'COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES' showing total births (48) and deaths (25) with a difference of 23.

COLEGIO 9.º Sección 1.ª Mir Juan Andrés.—Es Garroveral. COLEGIO 9.º Sección 2.ª Bosch Palmer Rafael.—Son Regalo. Reus Rigo Guillermo.—Molinat. Vereley Pacheco Felipe.—Molinat. Palma 1.º de Diciembre de 1884.—El Presidente de la Comisión Inspectora, Antonio Marques.—El Secretario, Francisco Gomila.

Relacion de las alteraciones de altas y bajas ocurridas durante el presente año en el Censo electoral para Diputados á Cortes, las que se ponen al publico arregladamente á lo que dispone el artículo cincuenta y cuatro de la ley electoral vigente. ALTAS. Sección 1.ª Berga y Salva Onorato.—Rastrillo 9. Bauza Capó Juan.—Almudayna 3. Cantos Palmer Gaspar.—Fideos 19. Cantos Lopez José Maria.—Peletaria 89. Fuenmayor Sanchez José.—Palau. Garcia Florit Antonio.—Pelaires 82. Moll Bauza Sebastian.—P. Mercado 24. Obrador Barceló Ramon.—Sta. Eulalia 8. Villalonga Fabregas Francisco.—S. Francisco.

Sección 2.ª Mateu Payeras Juan.—Rambla 44. Quetglas Bauzá Joaquin.—Real 31. Sección 3.ª Fermín Quiñones Sancho Julio.—Montenegro 3. Borrás Alou Matéo.—Marina 18. Alorda Suñer Juan.—Marina. Martí Giménez Luis.—Cavalleria 27. Martínez de la Cuesta Manuel.—Marina 6. BAJAS. Sección primera. Boscana Damian.—Luz 9. Barbarin Francisco.—Morey 36. Felu Bonet Jacinto.—P. Copiñas 1. Garau Miguel.—Deanato 1. Llompard Miguel.—Brossa 38. Oliver Gregorio.—Valero 2. Pons Bartolomé.—Calatrava 67. Puigdorfil Felipo.—Puigdorfil 10. Ros Cardils Gabriel.—Calatrava 60. Sección 3.ª Avellá Sebastian.—Remblares 21. Blanas Antonio.—Union 17. Font Estarás José.—Concepcion 32. Palmer Lladó Antonio.—S. Inglada. Zaforteza Borrás Joaquin.—Angeles 15. SECCION DE SANTANY. Burguera Bonet Guillermo. Burguera Escalas Geronimo. Burguera Portell Miguel. Burguera Bonet Iore zo. Burguera Mas Jaime. Burguera Portell Bartolomé. Bonet Vidal Jaime.

Enseñat Vidal Pedro Juan. Llambias Rigo Andrés. Lladó Vidal Lucas. Muntaner Barceló Juan. Rigo Rigo Antonio. Rigo Pons Jaime. Rigo Barceló Guillermo. Rigo Rigo Mignel. Servera Adrover Marcos. Sastre Romaguera Miguel. Vidal Vidal Miguel. Vallbona Rigo Cosme. Vidal Vidal Jaime. Vidal Bonet Sebastian. Verd Olives Antonio. Vidal Perelló Antonio. Vadell Adrover Juan. Vidal Moll Juan. Palma 1.º Diciembre 1884.—El Presidente de la Comisión Inspectora, Antonio Marques.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 918. CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES. Estado Mayor. El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 18 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo que sigue. «Exmo. Sr.: S. M. el Rey (q. Dios guarde) oido el parecer de los Directores generales de Instrucción Militar y de los Cuerpos y Armas á quienes afecta el importante asunto del número de plazas de alumnos que habrán de cu-

birse en Julio próximo en las Academias General Militar de Cuba y de Puerto Rico, se ha dignado resolver que este sea el de 304 adjudicándose y sacándose á oposicion en la convocatoria que se publicará en la forma y bajo las condiciones que determina el Reglamento y órdenes vigentes; 268 á la primera de las mencionadas Academias, 24 á la segunda y 12 á la tercera, con arreglo al tanto por ciento que á cada una corresponde y prescribe en su artículo 3.º la Real orden de 20 de Setiembre próximo pasado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que de orden de S. E. se hace publico para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. El Coronel Jefe de E. M., Pedro del Manzano.

Núm. 919. AYUNTAMIENTO DE SANTANY. Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, que forma el infrascrito de lo que dispone el artículo 109 de la Ley Municipal. Sesion ordinaria del dia 2. Se acordó: Informar negativamente cierto recurso de alzada contra la cuota de consumos impuesto á un contribuyente. Proceder á la recaudacion del 2.º trimestre del impuesto de Con-



sumos: Conferir poder a D. José Mariano Montaner para el cobro de ciertos créditos. Declarar sin efecto alguno el expediente sobre apertura de ciertos portillos por ignorarse su paradero, después de las correspondientes indagaciones y dar cuenta al interesado del nuevo expediente que se instruya. La distribución e inversión de fondos durante el mes: Nombrar un comisionado para retirar de la Sucursal del Banco de España, el importe de los suministros facilitados durante el mes de Agosto último, a las fuerzas del Ejército; Conformarse en la aprobación de las cuentas generales y ordinarias de corrección pública de este partido.

Sesion ordinaria del día 9.

Se acordó: Aprobar un dictamen de la comision de obras, relativo a la casa núm. 23 de la plaza Mayor: Aprobar otro dictamen de la misma comision, referente a otra casa que intenta construir, Nadal Bonet, y Yañell; La destitucion de dos peones camineros y nombramiento de otros dos, en lugar de aquellos, y que se comuniquen el acuerdo a los respectivos interesados: Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Octubre último.

Sesion ordinaria del día 16.

Se acordó: Dejar sin efecto alguno lo acordado respecto a los portillos de la finca Torrent de ne Fontanella en sesiones de 7 de Enero de 1877, 14 y 21 de Enero de 1883 y dos del mes de Noviembre, por recaer en asuntos de la competencia única y exclusiva del poder Judicial; Conferir poder a D. José Mariano Montaner y a D. José y D. Nicolas Montaner y Mas para cobrar todos los créditos de este Municipio.

Sesion extraordinaria del día 26.

Formacion del alistamiento para el reemplazo del Ejército.

Sesion ordinaria del día 30.

Se acordó informar negativamente cierto recurso de alzada contra la cuota que por consumos se impuso a un contribuyente.

El Extracto que antecede ha sido aprobado en Sesion del día de ayer.

Santany 8 Diciembre de 1884.—El Alcalde, Miguel Oliver, P. A. del A. Nadal Ferrando, Srio.

Núm. 920.

D. Juan J. Rodriguez Femenias Alcalde de esta ciudad y como tal Presidente de la Comision inspectora del censo electoral de este Distrito.

Hago saber: que durante el actual año se han hecho en el registro del censo electoral para Diputados a Cortes de este distrito, las anotaciones de alta y baja que se inscriben en continuacion.

Seccion de Alayor.

Pons Tuduri Francisco.—Por cambio de domicilio.

BAJAS

Seccion de Mahon.  
Bals Pons Gabriel.—Por fallecimiento.  
Carreras Pons Antonio.—Idem.  
Mercadal Pons Bartolomé.—Idem.  
Mercadal Ramis Antonio.—Idem.  
Moll Seguí Bartolomé.—Idem.

Moysi Pons Jaime.—Idem.  
Neto Olivés Francisco.—Idem.  
Olivés Gabona Martin.—Idem.  
Pons Olivés Pedro.—Idem.  
Pons Tuduri Francisco.—Por perdida de domicilio.

Rindavets Tuduri Miguel.—Por fallecimiento.

Rubi Vidal Gabriel.—Por perdida de domicilio.

Saltor Pons Juan.—Por fallecimiento.

Tapia Gimenez Juan.—Idem.

Tuduri Pons Juan.—Idem.

Vanrell Vanrell Lorenzo.—Idem.

Vidal Alimundo Francisco.—Idem.

Vidal Goñalons Juan.—Idem.

Vidal Vives Domingo.—Idem.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 28 de Diciembre de 1878, para que puedan hacerse las reclamaciones a que haya lugar, contra la exactitud de dichas anotaciones hasta el día diez del corriente.

Mahon 1.º Diciembre 1884.—Juan J. Rodriguez.

Hago saber: que durante el actual año se han hecho en el registro del censo electoral para Diputados provinciales de este distrito las anotaciones de alta y baja que se inscriben en continuacion.

INCLUSIONES.

Seccion de Alayor.

Pons Tuduri Francisco.—Por cambio de domicilio.

EXCLUSIONES.

Seccion de Mahon.

Francisco Vidal Alimundo.—Por fallecimiento.  
Diego Gornés Pretos.—Idem.  
Sebastian Olivés Gomila.—Idem.  
Domingo Vidal Vives.—Idem.  
Lorenzo Olivés Pons.—Idem.  
Luis Pons Queyedo.—Idem.  
Pedro Guñer Vacarises.—Idem.  
Juan Tuduri Pons.—Idem.  
Sandalio Andrés Moreno.—Idem.  
Pedro Vidal Pons.—Idem.  
Martin Olivés Gabona.—Idem.  
Rafael Castells Mesa.—Idem.  
Benito Mercadal Tuduri.—Idem.  
Antonio Carreras Pons.—Idem.  
Miguel Rindavets Tuduri.—Idem.  
Bartolomé Moll Seguí.—Idem.  
José Mercadal Sastre.—Idem.  
Alouac Rodriguez Sitjes.—Idem.  
Juan Tapia Gimenez.—Idem.  
Gabriel Bals Pons.—Idem.  
Miguel Tuduri Femenias.—Idem.  
Ricardo Andrés de Assereto.—Idem.  
Lorenzo Pons Cardona.—Idem.  
Juan Cardona Pons.—Idem.  
Gabriel Camps Riera.—Idem.  
Bartolomé Orfila Aletá.—Idem.  
Bartolomé Sans Olivés.—Idem.  
Bernardo Sintés Alzina.—Idem.  
José Salas Serra.—Idem.  
Pedro Portella Pons.—Idem.  
Gabriel Pons Goñalons.—Idem.  
José Guerrero Rojo.—Idem.  
Francisco Pons Goñalons.—Idem.  
Juan Saltor Pons.—Idem.  
José Sintés Cardona.—Idem.  
Jaime Moysi Pons.—Idem.  
Pedro Tallavall Riusach.—Idem.  
Juan Ferrés Pons.—Idem.  
Francisco Orfila Cardona.—Idem.  
Bernardino Tallavall Olivés.—Idem.  
Antonio Borrás Eladó.—Idem.  
Francisco Neto Oliver.—Idem.  
Lorenzo Vanrell Vanrell.—Idem.  
Bartolomé Mercadal Pons.—Idem.

Antonio Mercadal Ramis.—Idem.  
Juan Vidal Goñalons.—Idem.  
Bernardo Maricó Pons.—Idem.  
Francisco Pons Tuduri.—Por perdida de domicilio.  
Gabriel Rubi Vidal.—Idem.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Ley para que puedan hacerse las reclamaciones a que haya lugar contra la exactitud de dichas anotaciones.

Mahon 1.º Diciembre 1884.—Juan J. Rodriguez.

Núm. 921.

Don Cristino Pineyro Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a una porcion de terreno de doscientos diez y seis metros cuadrados de estension que radica en el lugar de Biniarroy, safragano de la Villa de Selva, lindante por Norte con plaza pública del mismo lugar, por Sur con un senero denominado de Santa Lucia y tierras de D. Jaime Rotger por Este con casa de Bartolomé Alerdá y Mir y por Oeste con camino llamado de Biniarroy y tierras de los herederos de Pedro Mateu, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan a este Juzgado y por la escribania del infrascrito a alegar su derecho en el expediente que se instruye a instancia del memorado Bartolomé Alerdá y Mir en justificacion del dominio de dicho terreno e inscripcion en el Registro de la Propiedad de este Partido. Si así lo hacen se les oirá en justicia y de otro modo se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Inca a veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cristino Pineyro. Por mandado de S. S. Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 922.

Por el presente edicto se hace saber que D. Antonio Llampayes y Coll, Bartolomé Tryol y Beltran, Antonio Quetglas y Ferrer, Mateo Tortella y Seguí, Antonio Mateu y Bisellach, Pedro Andrés Mateu y Bisellach, Antonio Rayó y Beltran y Miguel Mateu y Llompart domiciliados todos en esta Villa de Inca han presentado en este Juzgado demanda con el objeto de obtener la inclusion en las listas electorales para Diputados a Cortes de este Distrito y Seccion de Inca.

Y en providencia de día de ayer he acordado que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que dentro el término de veinte dias contados desde la fecha de su insercion en dicho periódico pueda presentarse en oposicion cualquier elector si lo cree conveniente.

Dado en Inca a 26 del Noviembre de 1884.—Cristino Pineyro. Por mandado de S. S. Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 923.

Don Enrique del Tado y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a los hermanos Don Adrian y Dona Margarita Isabel Carreras

y Frasesc vec nos que fueron de Ciudadela y en el día ausentes en ignorado paradero a fin de que dentro de treinta dias comparezcan en este Juzgado a contestar la demanda de pobreza que ha interpuesto Maria Morá y Moll vecina de dicha Ciudad para demandar judicialmente a dichos hermanos en concepto de herederos de D. Emilia Frasesc y Sastre el pago de ciertos servicios prestados a esta por la demandante; pues asi lo tengo anulado en providencia de hoy dada en los referidos autos; en la inteligencia que si asi lo hicieron se le oirá y administrará justicia, y de no lo parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Mahon a cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique del Tado. Ante mi, Juan Pons, Escribano.

Núm. 924.

Cedula de citacion.

Por la presente y de orden del Señor Juez de instrucción de este Partido, dada en providencia de esta día, en la causa criminal que se instruye contra Juan Mari y Torres y Antonio Planells y Riera por homicidio de Francisco Mahi y Ramon, cita a Vicente Ventura Mari (a) Vinas vecino de Ibiza y antes de primero Junio del corriente año residente en Villa Carlos, y hoy de ignorado paradero para que en el término de diez dias a contar desde el de la publicacion de esta cedula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaracion como testigo en la referida causa y no pudiéndolo verificar, ponga en conocimiento de este Juzgado, dentro del mismo término cual sea su actual residencia apercibido de que de no hacerlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Mahon 3 de Diciembre de 1884.—El Escribano actuario, Juan Alós.

Núm. 925.

CAPITANIA GENERAL

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Debiendo proveerse por concurso entre los Aseores de provincia con nombramiento anterior al 6 de Enero de 1868 y que hubiesen de la edad de cuarenta años, una vacante de auxiliar del Cuerpo Judicial de la Armada, se anuncia a los interesados a fin de que puedan dirigirse concurridas al Rey (C. D. G.) y remitirlas a esta Capitanía General.

Cartagena 5 Diciembre de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Núm. 926.

EMPRESA DE LA FABRICA

de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de los corrientes a las 7 de la noche, en la oficina Administracion, calle del Estudio general nº 15 entresuelo, para la reforma de los Estatutos y sus consecuencias.

Palma 2 Diciembre 1884.—El Presidente, José M. March.—P. A. de la J. D.—El Secretario, José Vaquer.



**INSTRUCCION**  
para los aspirantes á ingreso  
EN LA  
**ACADEMIA DE ARTILLERIA.**

**DIRECCION GENERAL**  
**DE INSTRUCCION MILITAR.**

Debiendo dar principio en 1.º de Marzo próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 18 del actual, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á continuación las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los Aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 100 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

*Presentacion á concurso.*

Las circunstancias que han de concurrir en los Aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Mayo del año 1885, la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano, 14 los de militar y no llegar unos y otros á 25 años. Los Oficiales del Ejército y Armada no deberán tampoco pasar de esta edad máxima. Los individuos de tropa podrán ingresar hasta cumplir 26 años, con tal que tengan buenas notas en sus filiaciones.
- 3.º Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los Aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolucion que proceda.
- 4.º Tener cada Aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.
- 5.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.
- 6.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento del Aspirante.
- 2.º Certificado de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares, acompañarán además á la solicitud, copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los Aspirantes que han sido admitidos á examen

y, á los que no lo fuesen, las razones que se opondrán á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción Militar, si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción Militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos ó de la filiación del Aspirante; y, previo acuerdo de la Junta de la Academia, el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los Aspirantes á presentar en el concurso, terminará en 15 de Febrero, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 28 de Febrero.

Los Aspirantes admitidos á concurso, se presentarán al Director de la Academia y al Secretario de la Junta Gubernativa dos días antes de empezar los exámenes para ser reconocidos por el Facultativo de la Academia, en presencia del Jefe del Detal.

Si algún Aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Concluido el reconocimiento se verificará, ante el Director de la Academia á los Aspirantes definitivamente admitidos á examen, el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados.

*Exámenes de ingreso.*

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

*Primero.*

Dibujo natural (extremidades y cabezas).

Traducción del Francés.

*Segundo.*

Gramática castellana.

Geografía universal.

Historia general.

Historia de España.

*Tercero.*

Aritmética.

Algebra elemental.

Geometría plana.

Cuando algún Aspirante á ingreso haya sido antes Alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta algunas de las materias de ingreso, excepcion hecha de las matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los Aspirantes que, sin haber llegado á ser Alumnos de alguna Academia militar, hubiesen sido aprobados en una de ellas de cualquier asignatura, excepcion hecha de las matemáticas, quedarán también dispensados de examinarse nuevamente de ellas.

También serán válidos los certificados de las Escuelas de Marina que acrediten aprobacion en Francés y

Dibujo natural. De las restantes asignaturas del primero y segundo ejercicios, lo serán solamente para los Aspirantes que se hubiesen examinado de ellas y que además hayan sido Alumnos de dichas Escuelas.

Las Academias militares expedirán los certificados de que tratan los párrafos anteriores, cuyos certificados contendrán además las calificaciones numérica y nominativa que hubiesen merecido los interesados en cada una de las asignaturas, haciendo constar la escala gradual de notas y números ó puntos.

Dichas calificaciones servirán para establecer comparacion con las que obtengan por su examen los Aspirantes que no presenten certificados.

Los certificados relativos al concurso de 1882 y á los anteriores, expedidos por las Academias dependientes del Ministerio de la Guerra, no serán válidos para los Aspirantes que no hayan sido Alumnos de alguna de ellas.

Si para mejorar las notas que consten en el certificado optase algún Aspirante por examinarse de las asignaturas correspondientes, le será concedido; debiendo entenderse que las nuevas notas que obtengan serán definitivas, sin que en el mismo concurso puedan tener validez las que renunció, aunque fuese desaprobado en el examen.

Al solicitar los Aspirantes su presentacion al concurso, acompañarán á la instancia los certificados.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo, estará formado el Tribunal por un Jefe y tres Profesores, incluso el de Francés.

El examen de cada materia empezará contestando los Aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los Aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias con sujecion á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicacion de algunas de las teorías explicadas.

La duracion del examen no excederá de nueve horas diarias para cada Aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente.

Los Aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Los Aspirantes que, por enfermedad ú otra causa, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubiesen merecido de aprobacion en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los Aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificacion facultativa la imposibilidad de verificarlo: el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia,

y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los Aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente á aquél en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halla establecida la Academia, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la conceptuacion relativa de los Aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7: correspondiendo 0 á Reprobado; 2 y 1 á Mediano; 4 y 3 á Bueno; 6 y 5 á Muy Bueno, y 7 á Sobresaliente.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada: sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor: para obtener la censura definitiva de todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para obter á una plaza de alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable.

Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de censuras definitivas, á los Aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirá también al Director general la relacion de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones, se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduacion ó más antiguo: entre militar y paisano el primero: entre dos paisanos el hijo de militar: si faltan estas circunstancias, el más joven; y si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobacion.

El Director general de Instrucción Militar pondrá á disposicion de sus Jefes á los Aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentacion á concurso, será devuelto á los Aspirantes no admitidos si lo pidiesen los interesados.

(Se continuará.)